

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de 22 mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1899

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 132.

Secretaría general

El Sr. Presidente del Colegio oficial de Médicos de la provincia, me dá cuenta de que por el Colegio D. José Abad Pérez se le ha participado con fecha 28 de agosto último ha extraviado el talonario de estupefacientes serie L, números del 79.001 al 79.100, que le fué entregado por el Colegio en cuestión en 14 de julio de 1944.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; entendiéndose que quedan anuladas las recetas extraviadas, interesándose de los Sres. Farmacéuticos se abstengan de servir las que puedan presentárseles; con numeración comprendida en los números indicados.

También se interesa del público en general y de los agentes de mi autoridad, la entrega del talonario en cuestión, caso de ser hallado, en el Colegio oficial de Médicos de esta provincia.

Soria 11 de septiembre de 1951,

El Gobernador,
JESUS POSADA.
311.—Derechos 60 pesetas.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 775 por la que se disponen normas que regulan la campaña arrocera 1951-52.

Fundamento

En virtud de lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de 18 de los corrientes («Boletín oficial del Estado» del 22), por la que se regula la campaña arrocera 1951-52 y para ejecución de lo que en la misma se previene, esta Comisaría general, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

Intervención parcial

Artículo 1.º En la próxima campaña 1951-52 la Cooperativa nacional del Arroz pondrá a disposición de la Comisaría Ge-

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de agosto de 1951.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				Enfermos a 1 mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano.....	Almazán.....	Soliedra.....	Ovina...	»	5	2	3	»
Idem.....	Burgo de Osma.....	Casarejos.....	Bovina..	1	12	»	13	»
Idem.....	Idem.....	Modamio.....	Ovina..	2	2	4	»	»
Idem.....	Soria.....	Mazaterón.....	Bovina..	»	1	»	1	»
Idem.....	Burgo de Osma.....	San Leonardo.....	Idem...	»	1	»	1	»
Difteria-Virueta.....	Idem.....	Osma.....	Aviar...	»	42	»	42	»
Mal rojo.....	Soria.....	Soria.....	Porcina.	10	»	10	»	»
Idem.....	Burgo de Osma.....	San Leonardo.....	Idem...	»	8	»	»	8
Idem.....	Agreda.....	Aldealpezo.....	Idem...	»	3	3	»	»

Soria 7 de septiembre de 1951.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás

1702

neral de Abastecimientos y Transportes 80.000 toneladas de arroz blanco, en la forma, precio y condiciones que se establecen en la presente circular, para atender las necesidades normales de Ejércitos, Economatos preferentes y aquellas otras atenciones que la Comisaría General estime oportuno, a fin de lograr la mejor regulación del mercado de dicho producto.

El resto de la producción de arroz blanco queda en libertad de precio, comercio y circulación, así como la totalidad de los subproductos que se obtengan en su elaboración, tanto los de las 80.000 toneladas a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, como los del resto de la producción.

Datos referentes a la cosecha

Art. 2.º La Cooperativa Nacional del arroz, facilitará a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante los datos referentes a la superficie sembrada, semilla reservada y cosecha obtenida, en la forma y plazo que al efecto se fijan, para lo cual dicha Cooperativa podrá solicitar de la mencionada Comisaría el que se exija a todo productor declaración de su cosecha ante el Sindicato Arrocero Local a que pertenezca.

Los resúmenes de las declaraciones a que se refiere este artículo serán, en dicho caso, presentados por la Federación Sindical de Agricultores arroceros de España, a través de la Cooperativa Nacional del Arroz, en la Comisaría de Recursos de Levante, para que se puedan llevar a efecto, en su caso, las inspecciones correspondientes.

Determinación del cupo forzoso de entrega de arroz cáscara

Art. 3.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º, la Cooperativa Nacional del Arroz asignará un cupo forzoso de entrega de arroz cáscara a ca-

da agricultor, de acuerdo con un plan que deberá ser sometido a la aprobación del Delegado del Ministerio de Agricultura en la Federación Sindical de Agricultores Arroceros y de la Comisaría de Recursos de Levante por delegación de la Secretaría Técnica del citado Ministerio y de esta Comisaría General, respectivamente.

En caso de contratos de arrendamiento con pago en especie, no se eximirá al arrendatario de la entrega de la totalidad del cupo forzoso de arroz cáscara que le corresponda.

Recogida y pesaje del arroz cáscara

Art. 4.º Todo agricultor arrocero está obligado a pesar todo el arroz cáscara de su cosecha, con la intervección del Sindicato Arrocero Local, dependiente de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España. Este Organismo le retirará y pagará el cupo forzoso de entrega necesario para elaborar el arroz blanco previsto en el artículo primero.

La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España facilitará a cada productor el documento que acredite dicho pesaje, el cual servirá de conduce para la circulación de todo el arroz cáscara desde báscula a molino o almacén.

Plazos de entrega

Art. 5.º El cupo de arroz cáscara para las atenciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes deberá quedar entregado o comprometida su entrega a la Cooperativa Nacional del Arroz en las fechas que para cada provincia determine la Comisaría de Recursos de Levante.

Como norma general, la libre disposición del arroz cáscara restante por cada productor estará subordinada a la entrega del mencionado cupo forzoso.

Diferencias en las entregas

Art. 6.º Si algún agricultor dejase de

entregar el cupo forzoso que le corresponde de pesar la cantidad total de arroz cáscara de su cosecha en la forma indicada en el artículo 4.º, se estimará el hecho como delito de ocultación.

El agricultor que por causas climatológicas u otras a él no imputables tuviera baja su cosecha, deberá dar parte a su Sindicato correspondiente, antes de la siega, para la estimación de la misma y resolución que proceda.

El concepto de baja cosecha de carácter individual no influirá en la cantidad total de arroz blanco a entregar a esta Comisaría expresada en el artículo primero.

Entrega de la producción de reservistas

Art. 7.º El agricultor acogido a los beneficios de reservas de productos alimenticios para transformaciones industriales o consumo de boca (Circular 764, de esta Comisaría General), pesará el arroz cáscara obtenido ante el Sindicato Arrocero Local dependiente de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, cuyo Organismo le facilitará el documento de pesaje, siempre que haya cumplido con las obligaciones contraídas en la Cooperativa Nacional del Arroz a efectos del desarrollo de la campaña y en relación con el mantenimiento de sus servicios.

Plan de elaboración

Art. 8.º La Cooperativa Nacional del Arroz dispondrá la elaboración del arroz cáscara preciso para obtener el arroz blanco previsto en el artículo primero, valiéndose de la industria integrada en la Federación de Industriales elaboradores de arroz de España, y comunicará a la Comisaría de recursos de la Zona de Levante el plan de elaboración.

Los beneficiarios acogidos a los derechos de reserva para transformaciones industriales y consumo de boca quedan

en libertad para elaborar el arroz cáscara, bien eligiendo el industrial que ha de realizar dicha operación, o bien a través de la Cooperativa Nacional del Arroz. En el primer caso, acordarán libremente con el industrial la cantidad del arroz y el molinaje.

De igual forma los agricultores, por lo que al arroz cáscara excedente se refiere, quedan en libertad para decidir sobre la elaboración del mismo.

Las reclamaciones de todo orden que puedan surgir sobre elaboración serán resueltas por la Comisaría de Recursos de Levante, previo informe del Delegado del Ministerio de Industria.

Elaboración

Art. 9.º La elaboración del arroz blanco con destino a Ejércitos y Economatos tendrá preferencia sobre todos los demás, salvo las circunstancias especiales que puedan presentarse, en cuyo caso la Comisaría General determinará el orden de preferencia.

La elaboración del arroz de contratos suscritos al amparo de las disposiciones sobre reservas de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca, se subordinarán al cumplimiento de la preferencia establecida en el párrafo anterior.

En el caso de que los beneficiarios citados en el párrafo anterior decidieran elaborar su arroz a través de la Cooperativa Nacional del Arroz, y la calidad del arroz cáscara, entregado por el reservista no se estimara conveniente y aceptable, se le etiquetará la partida, dejándola aparte en el molino, y con arreglo a la calidad entregada podrá ser servido, en su día, el cupo que legalmente les corresponda, sin que en manera alguna pueda tener derecho a recibir arroz de calidad superior a la que de su cosecha entregada. De igual forma, tampoco le deberá ser entregada calidad inferior.

El arroz blanco apto para consumo de boca se destinará a esta finalidad, quedando prohibido el que se le dé otro empleo, salvo lo producido por reservistas de productos alimenticios para transformaciones industriales. El no apto para consumo de boca, previo dictamen de la Estación Arroceras de Sueca, se podrá destinar a usos industriales o alimentación del ganado.

Por la Cooperativa Nacional del Arroz se comunicarán a la Comisaría de Recursos de Levante las partidas de arroz blanco que no sean aptas para consumo de boca, acompañadas del informe previo de la Estación Arroceras de Sueca.

Industrialización, Características

Art. 10. El arroz blanco corriente para las atenciones de esta Comisaría será de tipo único y de las características siguientes:

Contendrá un porcentaje máximo de granos partidos, de medio grano y superiores, el 10 por 100; de medianos, el 17 por 100; granos averiados, el 2 por 100; de granos vestidos el 2 por 1.000.

No contendrá ninguna partícula de arroz que una elaboración esmerada permita pase por la plancha tamizadora número 13.

El tipo de blancura será el denominado tradicionalmente *cero*, conocido en la Lonja de Valencia.

Las características anteriormente definidas guardarán relación con la muestra tipo, que estará a disposición de los beneficiarios.

Por la Estación Arroceras de Sueca se elaborarán el número suficiente de muestras tipo, que deberán ser enviadas por la Delegación Interventora del Arroz a los principales beneficiarios antes del embarque de la mercancía.

Partes de elaboración

Art. 11. Los industriales darán parte diario de elaboración a la Comisaría de Recursos de Levante, tanto del arroz que debe ser entregado a esta Comisaría co-

mo el de reservistas y del restante a efectos estadísticos.

Subproductos

Art. 12. Los subproductos derivados de la elaboración del arroz blanco que la Cooperativa Nacional del Arroz debe poner a disposición de esta Comisaría quedarán de libre disposición de la Cooperativa Nacional del Arroz.

Comprobación de calidad y peso

Art. 13. Los beneficiarios del arroz blanco que ha de ser distribuido por esta Comisaría General comprobarán, en origen, la calidad y peso de la mercancía, en relación a la calidad con la muestra tipo.

Las discrepancias que se produzcan en cuanto a la calidad, entre el beneficiario y la Cooperativa Nacional del Arroz, serán resueltas por la Estación Arroceras de Sueca.

Si el dictamen de esta última es en sentido de que la partida de que se trate no reúne las características especificadas en el artículo 10, la Cooperativa Nacional del Arroz vendrá obligada al cambio de la mercancía, siendo los gastos que esta operación produzca de cuenta de la misma, sin que puedan hacerse repercutir en el presupuesto aprobado por esta Comisaría General a los efectos de determinación del precio del arroz.

Precios de arroz cáscara

Art. 14. La Cooperativa Nacional del Arroz abonará a los agricultores el precio fijo de tres pesetas kilogramo por el arroz cáscara corriente, seco, sano y limpio, puesto sobre granero del agricultor, que éstos han de entregar obligatoriamente a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, para las atenciones de esta Comisaría General señaladas en el artículo primero de esta disposición.

Los arroces especiales de las variedades botánicas «Bomba» en toda España y «Bombón» de Pego y Oliva se pagarán por la Cooperativa Nacional del Arroz al agricultor al precio de cuatro pesetas con veinte céntimos el kilogramo en las mismas condiciones que el anterior.

El resto del arroz cáscara quedará libre de precio y comercio.

Entrega de arroz cáscara

Art. 15. La entrega de arroz de cáscara se hará sobre granero del productor o sobre era, conforme el productor lo estime más conveniente. En este último caso, el precio del arroz sufrirá la variación que se acuerde libremente con la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España. En caso de no haber acuerdo, se retirará el arroz del granero del agricultor, abonándose como mínimo el precio señalado en el artículo 14.

Deméritos

Art. 16. Si el arroz cáscara de entrega obligatoria no reuñiese las condiciones de seco, sano y limpio, a juicio de la Cooperativa Nacional del Arroz, o, en su representación, el Sindicato Arroceros Local o del industrial receptor, se procederá a la adquisición de la mercancía y a estimar el demérito que pudiera corresponderle de acuerdo con las normas que a este respecto dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante. En todos los casos, la cuantía del demérito ha de ser tal que nivele la diferencia entre el valor del arroz cáscara y el del arroz blanco obtenido.

De igual forma, por la Comisaría de Recursos de Levante se fijarán las normas con arreglo a las cuales se procederá en los casos en que el demérito pudiera afectar al rendimiento.

Igualmente podrán pasar a dictamen de demérito las partidas que, a juicio de la Inspección de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, no presenten las condiciones exigidas.

Toda disminución en el rendimiento no tendrá repercusión en la entrega total de

la cantidad de arroz blanco que ha de ser puesto a disposición de esta Comisaría y señalado en el artículo primero.

En todo caso, y por lo que se refiere a la fijación de rendimientos tipo como a determinación de calidades, la Comisaría de Recursos de Levante solicitará informe previo de la Estación Arroceras de Sueca, a cuyo arbitraje se someterán también todas las cuestiones técnicas que en relación con los rendimientos y calidades se susciten.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Cidones, que durante un plazo de 8 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia», estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el Apéndice al Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 8 de septiembre de 1951.—
El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1689

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Las Cuevas de Soria, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia», estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la Riqueza rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean conveniente a su derecho.

Soria 5 de septiembre de 1951.—
El Ingeniero jefe provincial, —
Fermín Giménez Benito. 1664

Distrito Forestal de Soria

SERVICIO DE LA MADERA

Se pone en conocimiento de todos los industriales de maderas y leñas, titulares de certificado profesional de cualquier clase, residentes en esta provincia, que se encuentran para su canje, en las oficinas de este Distrito Forestal, las hojas de compras relativas al año forestal de 1951-52.

Para la obtención de estas hojas de compras será requisito indispen-

sable la presentación del certificado profesional y la entrega de las correspondientes al año forestal de 1950-51.

Soria 12 de septiembre de 1951.
El Ingeniero Jefe accidental, A. Navascués. 1717

AYUNTAMIENTOS

BAYUBAS DE ABAJO

Habiendo quedado desiertas las subastas que se celebraron en esta Alcaldía con fecha 6 del corriente, para la contratación de un almacén municipal y tres viviendas para funcionarios, se anuncia por segunda vez al público, en las mismas condiciones que hace referencia el anuncio publicado en el «Boletín oficial de la provincia» número 182, de fecha 11 del mes de agosto próximo pasado, y dichas subastas se celebrarán al vigésimo hábil a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia». La del almacén municipal se celebrará a las once horas, y la de las casas de funcionarios a las doce del día que corresponda.

Bayubas de Abajo 11 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Agapito de Pablo. 1698
309.—Derechos 48 pesetas.

RECUERDA

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 17.729'81 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o en el expresado Servicio, durante el plazo reglamentario de diez días, contados a partir desde el siguiente en que aparezca inserto en el «Boletín oficial de la provincia», ateniéndose a cuanto ordena el vigente reglamento de Pósitos.

Recuerda 10 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Ramón Lopez.

CIRUJALES DEL RIO

Paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 3.249'97 pesetas y 12.941'79 en poder del Servicio Central de Pósitos, se anuncia al público su reparto para que cuantos agricultores del término municipal lo deseen puedan solicitar préstamos, bien de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos «Ministerio de Agricultura» dentro de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia», quedando sujetas las peticiones a lo establecido en el vigente reglamento de dicho establecimiento.

Cirujales del Río 8 de septiembre de 1951.—El Alcalde accidental, Víctor Álvarez. 1695